

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Chunchi, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

TERCERA.- La Dirección de OO. PP. y Planificación del GAD Municipal notificará, ante cada solicitud de aprobación de planos, las disposiciones correspondientes a accesibilidad para personas con capacidades diferentes y las sanciones a las que se exponen en caso de incumplimiento.

CUARTA.- Queda expresamente derogada cualquier otra normativa que exista en la materia y se contraponga al contenido de la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La convocatoria para la integración de la primera Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad, que señala el artículo ocho de esta legislación, la realizará el Concejo Cantonal de Chunchi.

SEGUNDA.- En el plazo de seis meses a partir de la formal vigencia de la presente ordenanza, las instituciones y establecimientos públicos y privados de toda índole, así como personas naturales propietarias de inmuebles ubicados en esquinas, adecuarán en sus aceras y/o inmuebles e instalaciones la accesibilidad para personas con capacidades diferentes.

TERCERA.- Todas las multas que se generen por concepto de incumplimiento a esta ordenanza, serán recaudadas por el GAD Municipal de Chunchi en la partida que el Ejecutivo dispondrá se cree para el efecto.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 15 días del mes de Abril del 2014.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA, QUE REGULA, PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN EL CANTÓN CHUNCHI** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 10 y 15 de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Sra. Claudia Ortega Tamayo, a los 15 días del mes de Abril del 2014, a las 16H45.- Vistos: De

conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde, Alcalde del Cantón, a los 16 días del mes de Abril del 2014, a las 09H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde a los dieciséis días del mes de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; y en el artículo 253 del mismo cuerpo legal establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia determina en su artículo 8 que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

Que, se encuentran en vigencia las resoluciones 001-DPE-DINAPROT-54351-2013 y 014-DPE-DINAPROT-56656-2013 expedidas por la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, relacionadas con los espectáculos públicos taurinos así como del desarrollo de peleas de gallos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE PROHÍBE EL INGRESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A ESPECTÁCULOS TAURINOS Y GALLÍSTICOS DONDE EXISTA SACRIFICIO DE ANIMALES EN EL CANTÓN CHUNCHI

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir la asistencia de niños, niñas y adolescentes a espectáculos taurinos y gallísticos donde exista sacrificio de los animales, que se presenten en espacios públicos o privados del cantón Chunchi.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ordenanza tiene como finalidad garantizar los derechos humanos a la salud e integridad psíquica y moral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, que realicen actividades vinculadas a la organización de espectáculos taurinos y gallísticos, tanto en espacios públicos como privados, en plazas de toros fijas o móviles y galleras donde exista sacrificio de los animales.

Artículo 4.- Espectáculos Taurinos y Gallísticos

A los efectos de esta ordenanza se entiende por espectáculos taurinos las corridas de toros, novilladas, los festivales de toreo cómico o bufo y cualquier otro espectáculo cuya finalidad sea la muerte violenta de los toros, novillos o becerros.

Espectáculos gallísticos, aquellos donde se enfrentan gallos de lidia y terminan con la muerte violenta de los gallos.

Artículo 5.- Escuelas Taurinas

A los efectos de esta ordenanza se entiende por escuelas taurinas aquellas instituciones que, reuniendo los requisitos y condiciones exigidos por ley, tienen por finalidad específica la formación de los aspirantes a profesionales taurinos, así como el perfeccionamiento técnico y artístico de éstos.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6.- De las Autoridades

Las autoridades municipales velarán y fiscalizarán que las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, dedicadas a organizar espectáculos taurinos, cumplan con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 7.- Competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Corresponde la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

1. Conocer de la violación de las disposiciones de la presente ordenanza, en perjuicio de los derechos e intereses colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes.
2. Garantizar la salud, integridad física y mental de los niños, niñas y adolescentes, cuando exista peligro de amenaza o violación de sus derechos colectivos o difusos, dictando de forma inmediata las medidas necesarias para garantizar los derechos protegidos en la presente ordenanza.
3. Interponer de oficio o a instancia de parte las respectivas acciones de protección en los casos de amenaza o violación de los derechos colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes.

4. Imponer las multas a que haya lugar por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
5. Suspender los espectáculos taurinos y gallísticos en cualquiera de sus fases organizativas previas a su inicio, en los casos previstos en esta ordenanza.
6. Promover y difundir la presente ordenanza en comunidades y centros educativos.

Artículo 8.- De los Cabildos Comunales.

Los Cabildos Comunales supervisarán el cumplimiento de la presente ordenanza, a tal efecto, podrán interponer denuncias y solicitudes ante las autoridades competentes en caso de infracción a esta, así como realizar actividades de difusión y promoción del contenido de la presente ordenanza.

Artículo 9.- Cultura de no violencia hacia animales

Las autoridades municipales y la Comisión Taurina del Municipio, promoverán en los niños, niñas y adolescentes, el respeto, cuidado y una cultura de no violencia hacia los animales no domésticos.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS Y GALLÍSTICOS

Artículo 10.- Cumplimiento de la Ordenanza

Las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas que se dediquen a la organización de espectáculos taurinos y gallísticos, estarán obligadas a cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

Artículo 11.- Aviso de prohibición o cartel

Las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas que organicen espectáculos taurinos y gallísticos, estarán obligadas a colocar un aviso visible en las taquillas y puntos de venta de boletos, así como en las entradas al espectáculo cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80cm (ancho) x 50cm (largo), cuyas letras sean iguales a 3cm (largo) x 2,5cm (ancho), y que contenga el texto siguiente:

“Está prohibida la entrada de niños, niñas y adolescentes a espectáculos taurinos y gallísticos, a fin de garantizar sus derechos humanos en lo que concierne a su salud e integridad psíquica y moral.

El incumplimiento de esta normativa acarreará las respectivas sanciones legales.

Artículo 12.- Obligaciones de las personas naturales o jurídicas organizadoras de espectáculos taurinos y gallísticos.

Las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, que se dediquen a la organización de espectáculos taurinos y gallísticos, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Notificar la fecha de inicio del espectáculo taurino a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes donde se vaya a realizar el espectáculo taurino.
2. Tomar las medidas correspondientes a fin de no permitir el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los espectáculos taurinos.
3. Incluir en los boletos de entrada a los espectáculos taurinos y gallísticos, la prohibición de ingreso de niños, niñas y adolescentes.
4. Establecer la vigilancia necesaria para no permitir que el espectáculo taurino sea observado, desde las afueras o adyacencias del mismo, por niños, niñas y adolescentes.
5. Garantizar que los toros o novillos no sean observados por los niños, niñas y adolescentes luego de la faena.
6. Asegurarse que la prohibición de acceso de niños, niñas y adolescentes a espectáculos taurinos y gallísticos, este señalada y contenida en todo tipo de propaganda y publicidad que promueva la asistencia a dichos espectáculos.
7. Contar con personal de seguridad y prevención idóneo y suficiente para supervisar el cumplimiento efectivo de lo previsto en esta ordenanza.
8. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 13.- Prohibición de Propaganda para espectáculos taurinos y gallísticos.

Está prohibida la divulgación de propaganda y contenidos que inviten, promuevan o inciten la asistencia de niños, niñas y adolescentes a espectáculos taurinos, gallísticos, y demás espectáculos contrarios a lo establecido en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- Suspensión del espectáculo

Las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, que se dediquen a la organización de espectáculos taurinos y gallísticos, serán sancionadas con la suspensión del espectáculo en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la obligación de notificar la fecha de inicio del espectáculo taurino o gallístico a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes.
2. Incumplimiento de la obligación de incluir en los boletos la prohibición de asistencia de niños, niñas y adolescentes a los espectáculos taurinos y gallísticos.

DISPOSICIÓN FINAL

3. Incumplimiento de la obligación de contar con personal de seguridad y de prevención idóneo y suficiente para supervisar el cumplimiento efectivo de lo previsto en esta ordenanza.
4. Incumplimiento de la obligación de colocar en las taquillas de venta y en las entradas al espectáculo taurino o gallístico un aviso visible que establezca la prohibición de entrada de niños, niñas y adolescentes al mismo.

Una vez cumplidas las prenombradas obligaciones, se podrán reprogramar dichos espectáculos taurinos o gallísticos.

Artículo 15.- De la multa

Las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, que se dediquen a la organización de espectáculos taurinos o gallísticos, serán sancionadas con una multa del diez por ciento (10%) del valor del aforo total por concepto de venta de boletos en los siguientes casos:

1. Cuando permitan el ingreso de niños, niñas y adolescentes a espectáculos taurinos o gallísticos, o que sean reincidentes en el incumplimiento de las obligaciones y normas establecidas en la presente ordenanza.
2. Cuando la prohibición de acceso a niños, niñas y adolescentes al espectáculo taurino y gallísticos, no esté señalada y contenida en las propagandas y publicidad que promuevan la asistencia a dichos espectáculos.
3. Cuando permitan la exposición de los toros o novillos a la observación de los niños, niñas y adolescentes luego de la faena.

Artículo 16.- Órganos sancionadores

Las sanciones por el incumplimiento de las normas y obligaciones previstas en la presente ordenanza, serán impuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 17.- Órganos judiciales

Los Órganos Judiciales competentes podrán imponer de conformidad con la presente ordenanza, la suspensión temporal o definitiva del espectáculo taurino, o en su caso, la multa correspondiente.

Artículo 18.- Destino de las multas

Las multas impuestas por el órgano competente deberán ser destinadas al Fondo de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del GAD Municipal de Chunchi.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 19.- Se derogan las ordenanzas vigentes que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 20.- Esta Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 10 días del mes de Abril del 2014.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE PROHÍBE EL INGRESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A ESPECTÁCULOS TAURINOS Y GALLÍSTICOS DONDE EXISTA SACRIFICIO DE ANIMALES EN EL CANTÓN CHUNCHI** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 28 de Marzo y 10 de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Sra. Claudia Ortega Tamayo, a los 10 días del mes de Abril del 2014, a las 17H00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los 11 días del mes de Abril del 2014, a las 08H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 11 de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).